

MARIA NÚÑEZ BELMAR

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

"Las fluctuaciones del cambio que se habían producido en Chile como consecuencia del régimen del papel moneda reinante hasta 1925 y el mal-estar económico y financiero derivado de tal situación, movieron a los gobiernos del país a pensar en la realización práctica de un proyecto que tendiera a la estabilización monetaria como fundamento primordial del orden económico-social" (Martner). Con este fin durante la segunda parte de la administración del señor Alessandri el gobierno contrató para la elaboración de una ley monetaria, la ley orgánica del Instituto Emisor y la Ley de Bancos una comisión de expertos financieros norteamericanos presidida por el profesor Mr. Edwin Kemmerer e integrada por los asesores: D. M. Jefferson, D. L. Lutz, J. T. Byrne, W. W. Rauwink y Henry H. West como secretario general, a pesar que el proyecto elaborado por una comisión en 1912 y que estuvo a punto de convertirse en ley de la República, demostró que había en el país personas capaces de asesorar al gobierno en la tarea que se había impuesto.

Esta comisión después de largo estudio presentó al gobierno cuatro proyectos de ley:

1.º Proyecto de ley general de Bancos.—

Fué presentado al Supremo Gobierno el 23 de Septiembre de 1925, siendo aprobado por decreto-ley N.º 559, de 26 de Septiembre del mismo año y reformado por decreto-ley N.º 782, de 21 de Diciembre de 1925.

2.º Proyecto de ley monetaria. —

Fué presentado el 19 de Agosto de 1925, siendo aprobado por decreto-ley N.º 606, de 14 de Octubre de 1925. Se establecía el régimen monetario oro a base de 0,183057 grs. oro fino por peso, correspondiente a seis peniques, igual a 1/3 de oro de la unidad monetaria anterior.

3.º Proyecto de ley orgánica de presupuesto. —

Fué presentado al gobierno para su estudio el 3 de Octubre de 1925. En 1928 esta ley fué modificada.

4.º Proyecto de Creación del Banco Central de Chile.

Presentado el 21 de Agosto de 1925 y aprobado por decreto-ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925. Empezó sus operaciones con el público el 10 de Enero de 1926.

Una Comisión de Organización compuesta por el Ministro de Hacienda como presidente, dos banqueros nacionales, uno extranjero y otras dos personas nombradas por el Presidente de la República, dió fin a su organización. En la exposición de los motivos que se acompañó el proyecto, la Comisión expuso: "Los principales problemas que el gobierno de Chile ha sometido a la misión de expertos financieros recomienda dos proyectos: el proyecto del Banco Central y el que tratará del carácter de la unidad monetaria y de las diversas materias relacionadas con el sistema monetario del país".

Al pretender estabilizar la moneda se tuvieron en vista dos situaciones: una relacionada con el circulante mismo y otra relativa al establecimiento de un Banco Central de Redescuentos. En el considerando del decreto-ley que dió existencia al Banco Central se dice que "la creación de este organismo bancario viene a llenar y satisfacer ampliamente la necesidad de dotar al país de una institución que establezca la moneda y regule la tasa de interés y descuento, para evitar perturbaciones en el desenvolvimiento industrial y financiero de la nación y fomentar su progreso económico".

Tres motivos, por lo tanto, determinaron su fundación:

- 1) Estabilizar la moneda;
- 2) Regular la tasa de interés y descuento;
- 3) Fomentar la agricultura, industria y comercio.

CAPITALES Y RESERVAS.—

Dice la ley en su artículo sexto: "El capital autorizado del Banco será de \$ 150.000.000 y podrá ser posteriormente aumentado al máximo de 200.000.000, con acuerdo de ocho directores y con la aprobación del Presidente de la República".

Art. 7.º—El capital del Banco se dividirá en ciento cincuenta mil acciones del valor nominal de mil pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

Art. 12.º — Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la clase A, de la clase B, de la clase C, y de la clase D.

Art. 13.—Las acciones de la clase A serán emitidas por un valor total de veinte millones de pesos y serán suscritas en su totalidad por el Estado.

Art. 15.—Las acciones de la clase A, pertenecientes al Estado no podrán ser enajenadas, dadas en garantía, ni gravadas con impuestos, sino en virtud de una ley.

Art. 17.—Las acciones de la clase B serán suscritas exclusivamente por Bancos Nacionales que ejerzan el comercio bancario en Chile.

Art. 19.—Todos los Bancos comerciales establecidos en Chile a la promulgación de esta ley y los que en lo futuro se establezcan, deberán adherir al Banco Central como accionista de la clase B y para ello comprarán y conservarán acciones de dicha clase en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga precisamente al 10% del capital pagado y reservas del Banco adherente.

Art. 23. — Solamente los bancos extranjeros que ejerzan habitualmente el comercio bancario en Chile podrán poseer acciones de la clase C. Ellas no podrán ser dadas en garantía de préstamo, ni ninguna otra clase de obligaciones.

Art. 25.—Estos bancos comprarán y conservarán acciones de esa clase en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga precisamente al 10% del capital pagado y reservas radicadas en el país, en caso de tener su domicilio social en Chile; o al 10% del capital y reservas destinadas a Chile en caso de ser sucursales de Bancos que tengan su domicilio legal en el extranjero.

Art. 31.—Las acciones de la clase D podrán ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica.

El valor nominal de las acciones es \$ 1.000, a fin de que fuera el mayor número de personas las que participaran con sus capitales a la formación del capital social del Instituto Emisor. El 40% del valor nominal de las acciones fué pagado antes de la aprobación de la ley orgánica y el 60% restante dentro del año subsiguiente de la aprobación, pues el Art. 8.º de la ley dice: "El 40% del valor nominal de las acciones suscritas será pagado a más tardar el día en que el gobierno apruebe los Estatutos del Banco; el 60% restante, será pagado en la siguiente forma: la primera mitad seis meses después de la fecha de la aprobación de los Estatutos y la segunda mitad dentro de los seis meses subsiguientes. Estos pagos serán en efectivo". Las acciones del Banco Central fueron liberadas solo hasta un año después que se aprobaron sus Estatutos. Las acciones son nominativas, pues son accesibles a capitales tanto grandes como pequeños, y así se eviten fraudes, pérdidas, etc.; por disponerlo así el Art. 7.º de la ley orgánica y el 7.º del reglamento que dice: "El capital del Banco estará dividido en acciones nominativas del valor de \$ 1.000 cada una".

La cantidad de \$ 150.000.000 fué considerada indispensable por la Misión de Expertos Financieros y anade: "El capital de un Banco desempeña dos funciones primordiales: en primer lugar el dinero de los accionistas representa un fondo inicial que el Banco emplea en la organización de sus negocios y en el desarrollo de sus legítimas actividades financieras; en segundo lugar proporciona al público una garantía de solvencia y una prenda de buena fe y responsabilidad de los accionistas, pues en el caso que el Banco quebrara, se perdería hasta el último peso del capital antes que los depositantes y tenedores de billetes perdieran un solo centavo".

Desde el punto de vista de las primeras de estas afirmaciones, el capital propuesto debe estimarse suficiente, porque junto con iniciar sus operaciones el Banco estará en posesión de cuantiosas sumas adicionales consistentes en oro y valores transferidos al Banco por el gobierno para el canje de billetes fiscales y vales de Tesorería que hay en circulación, que ascienden a más de \$ 300.000.000, y es de presumir que los bancos comerciales del país depositarán en él una parte importante de reservas efectivas. Además la acumulación de reservas que es obligatoria debe incremen-

tar rápidamente su capital. Por otra parte, el monopolio de la emisión de billetes equivale a una considerable suma, es decir, masa del capital de que el Banco podrá disponer para realizar sus operaciones”.

PAPEL E IMPORTANCIA DE LOS FONDOS DEL BANCO

1.o Dar confianza, que es indispensable para que los billetes sean aceptados por el público. El capital fundacional debe estar en relación íntima con las actividades económicas que se desarrollan en el momento de crearse. La formación de fondos de reserva vendrá posteriormente a reforzarlo.

2.o Sirve para cubrir las pérdidas que pudiera tener el Banco.

LAS RESERVAS

Deben servir para regular los dividendos como dice el Art. 99 de la ley. Se destinará el saldo de utilidades a repartir un dividendo máximo de 8% anual, sobre el capital pagado.

4.o Si aun quedare saldo, se invertirá la mitad de él o bien en repartir un dividendo adicional o bien en formar un fondo especial que tendrá por objeto asegurar para los años futuros una cuota fija y permanente de dividendos y la otra mitad se pagará como regalía al gobierno de Chile en retribución del monopolio de emisión de billetes y otros privilegios otorgados al Banco. Este reparto de utilidades se mantendrá mientras el dividendo anual no sea mayor del 12% del capital pagado del Banco.

5.o Si todavía quedare un excedente de utilidades se distribuiría de la siguiente forma: un 75% como regalía para el Estado; el 25% restante se destinará para dividendos para los accionistas, a incrementar el fondo especial de dividendos; o a incrementar la reserva; queda al arbitrio del Directorio aplicar este 25% a uno, a dos o a todos los fines nombrados y en la proporción que estime prudente para cada uno.

El fondo de Reserva Legal del Banco Central de Chile se forma de la siguiente manera: Art. 88 — 1.o Se destinará un 20% al fondo de reserva, hasta que ésta ascienda a la mitad del capital pagado del Banco y en lo sucesivo a su 10%. Si el fondo de reserva saneado por el Banco bajara a menos de la mitad del capital pagado, se destinará a dicho fondo de reserva el 20% de las utilidades líquidas hasta que recobre la proporción del 50%. Aunque el fondo de reserva ascienda ya a la mitad del capital pagado, el Banco podrá en cualquier año, con acuerdo de siete directores y con aprobación del Presidente de la República, disponer que se siga incrementando dicho fondo durante el año con el 20% a más de las utilidades líquidas. Cuando el monto del fondo de reserva sea igual al capital pagado y mientras se sostenga esta equivalencia cesará la obligación del Banco de aplicar parte de alguna de sus utilidades líquidas anuales, pero podrá el Banco con aprobación del Presidente de la República seguir destinándole un 10% anual de ellas.

REPARTO DE BENEFICIOS.—

El Art. 99 de la Ley Orgánica del Banco Central distribuye las utilidades líquidas del Banco de la siguiente manera:

1.o Se destinará el 20% al fondo de reserva hasta que ésta ascienda a la mitad del capital pagado del Banco y en lo sucesivo un 10%. Si el fondo de reserva saneado del Banco bajare a menos de la mitad del capital paga-

do, se destinará nuevamente a dicho fondo de reserva el 20% de las utilidades líquidas hasta que recobre la proporción del 50%. Aunque el fondo de reserva ascienda ya a la mitad del capital pagado, el Banco podrá cualquier año con acuerdo de siete directores y la aprobación del Presidente de la República, disponer que se siga incrementando dicho fondo durante el año con el 20% o más de las utilidades líquidas. Cuando el monto del fondo de reserva sea igual al capital pagado y mientras se sostenga esta equivalencia, cesará la obligación del Banco de aplicarle parte alguna de sus utilidades líquidas anuales, pero podrá el Banco con aprobación del Presidente de la República, seguir destinándole un 10% de ellas. El Banco no podrá repartir dividendos en forma de acciones, ni en manera alguna convertir en acciones el fondo de reserva.

2.º Se destinará un 5% a un fondo especial de beneficio para empleados, los Estatutos del Banco determinarán la administración y empleo de este fondo. A los incisos 3.º, 4.º, 5.º nos hemos referido al tratar del reparto de dividendos como objeto de la reserva legal del Banco.

La Misión de Expertos dice que el Gobierno como organizador del Banco, a quien se le ha dado el derecho de emisión, debe participar extensamente de toda ganancia extraordinaria que realice el Banco. Hay además en la ley orgánica particularidades notables, tales como la cláusula que garantiza a los accionistas un dividendo acumulativo que es muy poco común y la constitución de un fondo de estabilización del dividendo, siendo una garantía que tiene el poder de hacer que estas acciones se coloquen fácilmente entre los capitalistas.

EMISION DE BILLETES AL PORTADOR

Al Banco Central se le concedió la emisión de billetes convertibles a la vista y al portador por los cincuenta años de su existencia legal y también el monopolio de la emisión por todo ese tiempo. Estos billetes eran convertibles a elección del Banco en oro amonedado, oro en barras o letras oro sobre Londres o N. York. Se quiso evitar que la moneda oro circulase en el país poniendo en práctica el régimen de "Qualified Gold Exchange Standard". En consecuencia la verdadera moneda de Chile desde 1926 han sido los billetes del Banco Central. La ley obliga al Banco a mantener la reserva metálica igual al 50% de los billetes emitidos y de los depósitos que los bancos u otras entidades mantuviesen en el Banco Central. Por excepción la reserva podía descender del 50% pudiendo aplicarse multas igual al 3% anual sobre la cantidad en que la reserva sea inferior al 50%, siempre que no haya bajado a menos de un 40%, en este caso el porcentaje aumenta de acuerdo con el descenso de la reserva.

El oro metálico debía permanecer guardado en el Banco constituyendo una reserva metálica que sólo podía utilizar para cubrir los saldos en contra de la balanza de pagos y mantener inalterable el valor del cambio internacional de nuestra moneda.

Al empezar la operación el Banco Central se hizo cargo de los billetes fiscales inconvertibles entregándole el Gobierno \$ 409.716.702.30 de seis peniques, que era el oro necesario para cubrir el monto total de los billetes fiscales en circulación y los vales del Tesoro emitidos que ascendían a \$ 405.629.119, el saldo de \$ 4.087.583.50 fué destinado a enterar parte de los \$ 20.000.000 que el Fisco debía aportar al capital del Banco; como se ve el Instituto Emisor inició sus operaciones con una reserva metálica que respondía al total de los billetes emitidos por el Fisco. La conversión se hizo

a seis peniques que era el precio real del peso chileno en el mercado, reduciéndose la operación a cambiar un billete por otro sin que hubiera contracción del circulante. "La operación se hizo técnicamente en forma perfecta. El hombre de la calle sólo pudo notar el cambio de unos billetes por otros". (Marshall).

Esta obligación del Banco terminó el 31 de Agosto de 1928 devolviéndole al Fisco la suma de \$ 14.046.110 que era el saldo no rescatado en la fecha indicada. Por ley N.º 4385, de 9 de Agosto de 1928, se liberó completamente al Instituto Emisor de la obligación que comentamos quedando a partir del 2 de Septiembre del mismo año desligado de toda responsabilidad con respecto de las emisiones fiscales que aún quedaban en circulación. El Banco Central sigue emitiendo no por cuenta del Estado y con fondos depositados por el Estado.

En Chile la Comisión de Expertos Financieros creó para el Banco Central el sistema de cobertura oro aplicada al monto total de billetes en circulación y de las exigibles a la vista según se refiere en el Art. 83 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile cuando dice: "El Banco Central de Chile mantendrá una reserva en oro equivalente al 50% del total de los billetes en circulación y de sus depósitos. Esta reserva podrá consistir en:

1) Oro amonedado y en barras depositado en las bóvedas del Banco en Chile.

2) Oro amonedado y en barras depositado en custodia en bancos de primera clase establecidos en el extranjero.

3) Y depósitos pagaderos a la vista y en oro en bancos de primera clase de Londres y N. York. Como vemos, la cobertura es completamente en oro.

OPERACIONES—.

Las más importantes que el Banco realiza, además de emitir billetes, son el descuento y redescuento de documentos de crédito como lo indica la ley en el Art. 55, que dice: "El Banco Central de Chile podrá conceder préstamos y descuentos a los bancos accionistas dentro de las limitaciones señaladas por el Art. 54 de esta ley, recibir de ellos depósitos sin interés, efectuar con dichos bonos operaciones de compra y venta de cambio, traspaso de fondos, cobranza de cheques y operaciones relativas a compra, venta y empaque de oro.

Art. 56.—El Banco Central de Chile actuará como Cámara de Compensación de los bancos accionistas de Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga sucursales.

Art. 57.—Se autoriza al Banco para efectuar los siguientes negocios con el público:

1.—Comprar y vender giros telegráficos.

2.—Comprar y vender oro amonedado y en barras.

3.—Comprar, vender o descontar giros bancarios sobre plazas extranjeras que provengan de operaciones de importación y exportación. El plazo para el vencimiento de dichas letras y giros no excederá de 90 días vista; y si son letras o giros ya aceptados el plazo no podrá ser mayor de 90 días desde la fecha de su adquisición por el Banco.

4.—Comprar, vender o descontar letras de cambio o letras ya aceptadas por bancos accionistas, giradas y pagaderas en Chile, cuyo plazo de vencimiento no excederá de 90 días vista, y que sean originadas por la producción, fabricación, transporte o venta de productos o mercaderías cuyo valor comercial sea al menos igual al monto del anticipo.

5.—Recibir depósitos pagaderos a la vista sin interés.

6.—Comprar, vender y aceptar como garantía accesoria de los valores que tiene autorización de comprar al público con sujeción a las limitaciones impuestas por el N.º 54 de esta ley, bonos y otras obligaciones del Estado, de las Municipalidades, de la Empresa de los FF. CC. del Estado y de otras reparticiones o instituciones del Gobierno.

7.—Contratar dentro o fuera del país créditos y anticipos en forma de préstamos, descuentos o en cualquier otra forma con el acuerdo previo de seis directores, uno de los cuales por lo menos debe ser de los nombrados por el Presidente de la República.

8.—Conservar, vender, redescantar o dar en garantía de documentos negociables en moneda extranjera que haya adquirido por compra, descuento o redescuento. Para conservar dichos documentos por más de noventa días, se necesitará del acuerdo de seis directores al menos.

Con estas operaciones el Banco Central actúa como banco comercial negociando directamente con el público dentro de ciertos límites.

Además de descontar documentos de crédito al público el Banco tiene la facultad de hacer efectiva su tasa de descuento. El Banco está obligado a proteger las reservas de oro del país, evitando su emigración y capacitar a los bancos para que en caso de deflación puedan disponer de los fondos suficientes para atender las necesidades del comercio y la industria. Así el Banco tiene el recurso de elevar la tasa del redescuento para evitar que los bancos se excedan en la concesión de créditos y que el oro salga del país amenazando la estabilidad monetaria. Si los bancos en posesión de fondos propios y abundantes se niegan a seguir la directiva señalada por el Banco por no necesitar del redescuento, el banco consigue ser obedecido interviniendo en el mercado y enajenando las letras de cambio y los demás documentos de fácil realización de que disponga y haya adquirido negociando con el público, el Banco al retirar el producto de estas ventas restringe el circulante como lo había querido hacer elevando la tasa del redescuento. De este modo el Banco Central puede obligar a los bancos particulares a subir sus tasas de descuento cuando la institución cree que es conveniente para la Economía Nacional la elevación del interés del dinero y la restricción de créditos.

El redescuento es descontar un documento ya descontado. De acuerdo con la ley el Banco Central puede conceder préstamos y descuentos a los bancos accionistas; el Banco Central puede redescantar a los bancos accionistas con endoso de ellos, letras de cambio y pagarés con un plazo hasta de 90 días vista como lo indica la ley.

La ley establece además que el Banco Central no podrá redescantar documentos a los bancos accionistas que carguen a sus clientes, sobre papeles de la misma naturaleza y de igual vencimiento, tasas de descuento, más comisiones y otros gastos que en conjunto excedan en más de 2 1/2% la tasa de redescuentos fijada por el Banco Central para esos documentos. Por esta operación el Banco Central ejerce, respecto a los demás bancos, la función de Banco de los Bancos: si los fondos de los bancos es insuficiente para atender las necesidades de la industria y el comercio solicitarán el redescuento de documentos de crédito descontados por ellos. El Banco Central si no dispone de fondos para satisfacer la demanda está autorizado por la ley para emitir billetes, dentro de los límites que su reserva metálica se lo permite. Entonces el dinero circulante aumenta en el momento que lo necesita la industria y el comercio para que los negocios sigan su curso regular. Estas emisiones no llevan a inflación, por el contrario, evitan la deflación, manteniendo

la elasticidad del circulante, de modo que el dinero de que se dispone sea el que el normal desarrollo de los negocios exige.

El Banco Central puede comprar, conservar y enajenar bienes raíces en la forma y con las limitaciones que la ley establece. La ley autoriza especialmente al Banco para hacer préstamos al Fisco que no deben exceder del 20% del capital más las reservas del Banco y en ningún caso el 30% de esa suma. Posteriormente se le ha autorizado para que conceda al Fisco préstamos considerables.

Resumiendo, podemos decir que como consecuencia de las operaciones enunciadas y de las atribuciones que la ley le confiere, el Banco Central de Chile ejerce las siguientes funciones:

1.—La de emitir billetes convertibles a la vista y al portador en la forma fijada por la ley.

2.—La de mantener la convertibilidad de los billetes por medio de una política monetaria adecuada y gracias al control que puede ejercer sobre el mercado del dinero.

3.—La de mantener la elasticidad del circulante, gracias a las operaciones de descuento, redescuento y a la fijación de la tasa del descuento.

4.—La de regular el interés del dinero, por medio de la fijación de las tasas de descuento y redescuento y ejerciendo atribuciones para presionar a los bancos accionistas y obligarlos a seguir, en la concesión de créditos, la política del Banco". (Marshall).

ADMINISTRACION DEL BANCO

El Directorio del Banco Central consta de diez miembros: tres representantes del Gobierno como accionistas de la clase A; dos representantes de los Bancos Nacionales como accionistas de la clase B; un representante de los bancos extranjeros como accionistas de la clase C; un representante de las personas naturales o jurídicas tenedoras de acciones de la clase D; un representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril; un representante de la Cámara Central de Comercio y de la Cía. de Salitre de Chile y un representante de las sociedades obreras.

Art. 43.—El Directorio tendrá a su cargo la administración del Banco.

Art. 44.—El Directorio elegirá un presidente, un vicepresidente, y un gerente general del Banco Central. Para la elección del Presidente y un gerente general del Banco Central será necesario el acuerdo de siete directores a lo menos.

Art. 45.—El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por el período de un año y podrán ser reelegidos. La duración de las funciones del gerente general estará sometido al arbitrio del Directorio, pero para removerlo se necesitará el acuerdo de seis directores a lo menos.

Art. 46.—Se puede elegir para los cargos de presidente y vicepresidente a miembros del directorio o a personas extrañas a él. Si los elegidos fueran miembros del Directorio, tendrán el mismo derecho a voto que los demás directores, pero si fuera persona extraña no tendrá derecho a voto, excepto en caso de empate, que será decidido por el voto del Presidente.

El art. 16 de los Estatutos del Banco Central de Chile dice que "la administración y dirección del Banco estarán a cargo:

1.º Del Directorio.

2.º De un Comité Ejecutivo compuesto del presidente y de tres directores a lo menos, designados por el directorio. Habrá, además, las comisiones permanentes o temporales que el directorio juzgue necesarias para la buena administración del Banco.

3.o Del Presidente y del Gerente General, quienes serán reemplazados en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente y por el Subgerente del Banco respectivo.

4.o Del Secretario del Banco; y

5.o De los jefes de secciones.

BALANCES Y PUBLICACIONES.—

De acuerdo con el Art. 91 de la Ley Orgánica del Banco Central, éste está obligado a presentar a la Superintendencia balances semanales que contengan:

a.—La cantidad de billetes en circulación.

b.—Los depósitos totales del Banco clasificados señalando:

1.—Los depósitos de los Bancos accionistas.

2.—Los depósitos del público.

3.—Los depósitos del Fisco.

4.—Los depósitos tomados en conjunto, de autoridades provinciales, de la Municipalidad y de cualquiera otra repartición pública.

5.—Otros depósitos.

c.—Las reservas del Banco detalladas en: 1) Reservas en efectivo que mantiene el Banco Central con especificación del oro, monedas de plata, níquel y cobre en conjunto.

2) El oro guardado en custodia en el exterior.

3) Depósitos a la vista pagaderos en oro y colocados en Bancos del exterior habilitados por la ley para guardar reservas legales del Banco Central.

4) Depósitos en el exterior que no sean reservas legales.

d.—Préstamos, descuentos y anticipos de cualquier género concedidos por el Banco clasificados. 1.—Según el carácter de la deuda; a) bancos accionistas; b) público; c) Fisco; d) otras reparticiones de Gobierno y 2—La cantidad de bonos y otros valores mobiliarios pertenecientes al Banco indicando por separado el precio de los valores emitidos o garantizados por el Gobierno y otras reparticiones fiscales. b) el precio de los valores emitidos por gobiernos extranjeros u otras reparticiones políticas extranjeras.

A este balance debe agregar el Banco un estado de su cobertura de oro, indispensable para responder a la emisión de billetes y a los depósitos.

Debe presentar también balances semestrales y una memoria anual. Todos los balances deben publicarse en el Diario Oficial.

De 1926 a 1929 el nuevo sistema se desarrolló en forma favorable, el 30 de Julio de 1929 punto culminante del período de prosperidad la reserva de oro del Banco Central ascendía a 500 millones de oro de seis peniques o sea superaba en 100 millones en su encaje inicial. En Junio de 1930 iniciada la gran depresión mundial la reserva metálica bajó a 382 millones o sea en un 24% con respecto al año anterior. A pesar de este descenso del capital de reserva no se declaró la inconvertibilidad del billete, lo que trajo un nuevo descenso del capital que el 30 de Junio de 1931 se reducía a 225 millones o sea a menos del 50% de su monto en Junio del 29. Un mes más tarde sólo alcanzaba a 213 millones. Ante el estudio de las condiciones en que se desarrollaría la balanza de pagos durante el segundo semestre de 1931 y que manifestaba el trastorno de las finanzas públicas, la imposibilidad de servir la deuda externa, de contratar empréstitos dentro del país debido a la deflación y de contratar empréstitos en el exterior para compensar la balanza

de pagos adversa y la falta de fondos para girar sobre el exterior obligó al gobierno a dictar la ley N.º 4673, de 20 de Julio de 1931, que somete a control las operaciones de cambio internacional.

Los billetes seguían siendo convertibles a pesar de la crisis y de la ley 4973, de 30 de Julio de 1931, hasta el 19 de Abril de 1932, en que entró en vigencia la ley 5107 que suspendía al Banco Central la obligación impuesta por su ley orgánica de convertir los billetes. La determinación, tomada demasiado tarde y en vista del descenso de exportaciones, disminución de rentas dentro del país, baja general de precios y la restricción del crédito que producía graves dificultades a la agricultura, industria y comercio. La ley 5107 fué dictada en momentos de aguda deflación, el medio circulante que en Junio de 1931 había descendido a 350 millones un año más tarde alcanzó 800 millones o sea superó en 300 millones al de 1929, año de prosperidad máxima de los negocios. En Junio de 1942 llega a 2005 millones y en Septiembre del mismo año 2053 millones.

María Núñez Belmar,
(II Año Historia)

